



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez

Me permito informarle que el presente proceso fue admitido el 23 de abril de 2018, se surtió el emplazamiento a los herederos indeterminados, y a la fecha no se ha notificado ninguno de los herederos determinados, la accionada fue requerida mediante auto fechado el 04 de noviembre del pasado año (2021) para que procediera de conformidad y guardo silencio. A despacho.
05-05-2022

Amparo Tobón Vélez

T2

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	DEFENSORÍA DE FAMILIA
Interesada	KEYLA LIZETH GUZMÁN ZAPATA
Niño	GOODWYN JOSUÉ GUZMÁN ZAPATA
Causante	ANDRES FELIPE MARIN
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Radicado	05001 3110 005 2018- 00204 00.
Interlocutorio	N° 268 de 2022.
Decisión	Decreta Archivo Temporal .

Vista la constancia que antecede, y evidenciándose que la presente acción fue promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar, C.Z. Nororiental, no es posible predicar un desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal h) Código General del Proceso., se dispondrá, ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente acción, previa anotación en el Sistema de Gestión.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2